

Resolución Directoral

N° 9/ -2019-MIDIS/PNPAIS

Lima, 0 4 SET. 2019

VISTO:

El Informe N° 062-2019-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD de fecha 31 de julio de 2019 de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional PAIS y el Informe Legal N° 274-2019-MIDIS-PNPAIS-UAJ de fecha 04 de setiembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-VIVIENDA, se constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, respecto a la potestad sancionadora del Programa Nacional PAIS, debemos mencionar que por Resolución de Secretaría General N° 031-2017-MIDIS/SG de fecha 13 de setiembre de 2017, se resuelve en el artículo 1, definir como Entidad Tipo B del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través del Informe N° 276-2018-MIDIS-PNPAIS-UAJ de fecha 10 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica recomendó a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, disponer a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa que evalúe los hechos relacionados a la ejecución de trabajos en la obra: "Creación del centro de servicios de apoyo al hábitat rural en la localidad de Huaynahuarco, distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco" con posterioridad a la resolución del Contrato N° 171-2012-VIVIENDAOGA.UE.001 y de la Constatación física realizada el 25 de octubre de 2013;

Que, con Informe N° 62-2019-MIDIS-PNPAIS-URRHH/STPAD de fecha 31 de julio de 2019, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realizó el análisis de los antecedentes del expediente, solicita que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo contra servidores del Programa Nacional Tambos, hoy Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, bajo los siguientes argumentos:

- La empresa DW INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC suscribió con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) el Contrato N° 171-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 el 19 de julio de 2012, para la "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación en la localidad de Huaynahuarco Distrito de Velille Provincia de Chumbivilcas Departamento de Cusco".
- El MVCS el 21 de octubre de 2013 cursó la Carta Notarial N° 870-2013/VIVIENDA-VMVU/PARH del 15 de octubre de 2013, comunica al contratista la resolución parcial del Contrato N° 171-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 el 19 de julio de 2012 por acumulación máxima de penalidades y se señaló como fecha de constatación física e inventario para el día 25 de octubre de 2013 a horas 10:00 a.m.
 - El 25 de octubre de 2013, se realizó la constatación física e inventario en el lugar de la obra, levantándose el acta respectiva, la misma que fue de conocimiento mediante Informe N° 11-2013/VIVIENDA-OGA-AAOM elaborado por el Ing. Ariel Orihuela Montesino, indicando que la valorización de la ejecución a la fecha de constatación física a nivel de costo directo es de 35.80 %.
- El 14 de julio de 2015, mediante Carta N° 0000070568 la empresa DW INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC presentó ante la Entidad la liquidación de la obra y a su vez solicitó el cumplimiento del pago por el monto de S/. 153,503.93 soles por la entrega de la obra al 81.86 % de avances;
- La citada empresa mediante Carta s/n de fecha 16 de mayo de 2018, reiteró el petitorio de pago de la deuda pendiente por la construcción del Tambo Huaynahuarco, respecto al cual, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 276-2018-MIDIS/PNPASI-UAJ concluyendo, entre otros aspectos, no se evidencia que la entidad haya requerido al contratista la ejecución de trabajos con posterioridad a la resolución del Contrato N° 171-2012-VIVIENDA/OGA. UE.001 y de la constatación física realizada el 25 de octubre de 2013;





- La mencionada empresa contratista ejecutó trabajos en la obra del Tambo Huaynahuarco con posterioridad a la resolución del Contrato N° 171-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 y de la constatación física realizada el 25 de octubre de 2013 la cual contaba con un avance de la obra al 35.80 %, y al 18 de febrero de 2014 había avanzado la obra hasta el 81.86 % sin que el MVCS le haya solicitado;
- Los servidores (Responsable de la Unidad de Infraestructura y el Coordinador Regional Técnico) del Programa Nacional TAMBOS del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento habrían incurrido en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en el ejercicio de sus funciones, al no haber supervisado, controlado ni advertido que la citada empresa contratista estuvo realizando trabajos en la citada obra en el periodo del 26 de octubre de 2013 al 18 de febrero de 2014, sin que la entidad lo haya requerido, conllevando la situación antes descrita, que la citada empresa solicite el reconocimiento de la deuda al PN Tambos del MVCS (hoy PN PAIS del MIDIS) por los trabajos efectuados por la suma de S/. 153,503.93 soles;

Abos. SARA EVELYN SE.
FARFAN CUBA
SUBGO O RESUM
SE
TAMA NACIONAL

Las presuntas faltas habrían acontecido entre el 26 de octubre de 2013 y el 18 de febrero de 2014, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM donde se establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces; en consecuencia desde la comisión de la falta administrativa disciplinaria incurrida, con fecha 18 de febrero de 2017, prescribió la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de tres (3) años computados desde el último acto infractor.

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinaria contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta salvo que durante este periodo la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un (1) años después de esta toma conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, corresponde en el presente caso declarar la

prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra los presuntos responsables;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, por lo tanto, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la prescripción;

Que, con Informe Legal N° 274-2019-MIDIS-PNPAIS-UAJ de fecha 04 de setiembre de 2019 la Unidad de Asesoría Jurídica declara viable lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al haber operado en el tiempo la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el responsable de la Unidad de Infraestructura y el coordinador Regional Técnico del Programa Nacional Tambos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas responsabilidades funcionales de los servidores públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional PAIS, para que de acuerdo a sus funciones realice las acciones necesarias tendientes a identificar las causas de la inacción administrativa que permitió la prescripción y los supuestos responsables, de corresponder.

Artículo 3.- La Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional PAIS procederá a poner de conocimiento la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Articulo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Nacional PAIS (http://www.pais.gob.pe).

Registrese y Comuniquese

Fredy Hernan Hinojosa Angulo

Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN
PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCAIL

